



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA**



Reglamento de Servicio Social

Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Servicio Social de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, iniciando su vigencia el 11 de agosto de dos mil catorce, ordenando su publicación y difusión de forma impresa y/o electrónica por la Escuela, para los efectos que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce, por el Maestro José Mariano Orozco Tenorio, Director de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía. Rúbrica.

José Mariano Orozco Tenorio
El Director



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESCUELA NACIONAL
DE
BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA
DIRECCIÓN

ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en el Reglamento de esta Ley, en el Acuerdo Número 149 de la SEP por el que se establece la reordenación de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, y en el Acuerdo por el que las Instituciones y Escuelas de Educación Media Superior y Superior dependientes de la SEP propondrán al titular del ramo para su aprobación, la organización académica que habrá de regir en ellas, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945 con la última reforma del 19 de agosto de 2010, el 01 de octubre de 1945 con la última reforma del 08 de mayo de 1975, el 14 de diciembre de 1988 y el 29 de noviembre de 1982.



Reglamento de Servicio Social

Tiene por objeto normar el servicio social que deben prestar los estudiantes o egresados de los planes de estudio 2000 y anteriores, como requisito previo para la obtención del título profesional, en las modalidades de estudio que imparta la Escuela.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los estudiantes, egresados, profesores y autoridades de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Coordinaciones:** Coordinación de la Licenciatura en Archivonomía y Coordinación de la Licenciatura en Biblioteconomía.
- II. **Departamento de Apoyo:** Departamento de Apoyo y Servicios a la Comunidad.
- III. **Dirección:** Dirección.
- IV. **División:** División de Licenciaturas.
- V. **Egresado:** Persona que ha obtenido el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios que haya cursado.
- VI. **Escuela:** Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.
- VII. **Estancia profesional:** Es la realización del servicio social que deben cumplir con base en lo que establecen los planes de estudio vigentes, los estudiantes de 5° semestre, en él, se desarrollan actividades teórico-prácticas en archivos, bibliotecas, unidades de información y centros de documentación de los sectores público o social.
- VIII. **Estudiante:** Persona que se encuentra inscrita o reinscrita en alguno de los programas educativos que imparte la Escuela.
- IX. **Prestador:** Estudiante inscrito en la asignatura de Estancia Profesional o Servicio Social que se imparten en 5° o 9° semestre respectivamente (Planes de estudio 2000), ó bien, el egresado (Planes de estudio anteriores a 2000) de alguna de las licenciaturas que ofrece la Escuela y que se encuentra prestando servicio social.
- X. **Servicio social:** Es la realización de actividades de carácter temporal y obligatorio, que deben cumplir los estudiantes o egresados de la Escuela en los sectores público o social, y que contribuyen a su formación profesional en beneficio e interés de la sociedad y del Estado.
- XI. **Subdirección:** Subdirección Académica.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA**



Reglamento de Servicio Social

Artículo 4. El servicio social en la Escuela tiene como objetivos:

- I. Fomentar la participación de los estudiantes o egresados en la solución de los problemas nacionales prioritarios;
- II. Propiciar en los estudiantes o egresados el desarrollo de la conciencia de responsabilidad social;
- III. Promover en los estudiantes o egresados actitudes reflexivas y críticas constructivas ante la problemática social;
- IV. Contribuir a la formación integral y profesional de los estudiantes o egresados;
- V. Coadyuvar al reconocimiento social de los estudiantes o egresados, mediante la aplicación y difusión de los conocimientos que éstos poseen; y
- VI. Promover y estimular la participación activa de los estudiantes o egresados, de manera que tengan oportunidad de desarrollar actividades profesionales congruentes con su perfil profesional.

Artículo 5. El cumplimiento del servicio social es obligatorio para todos los estudiantes y/o egresados de la Escuela para obtener un título profesional, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Artículo 6. Las áreas encargadas de planear, desarrollar, dar seguimiento y evaluar todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio social, son las siguientes:

- I. Planes de estudio 2000: La División y las Coordinaciones.
- II. Planes de estudio anteriores a 2000: El Departamento de Apoyo.

Artículo 7. En todos los casos, el Departamento de Apoyo es la única área facultada para emitir la Carta de Liberación de Servicio Social.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA**



Reglamento de Servicio Social

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 8. Para prestar el servicio social los estudiantes o egresados de la Escuela deberán cumplir con lo siguiente:

I. Planes de estudio 2000:

- a) Los estudiantes de Profesional Asociado prestarán el servicio social al cursar la asignatura Estancia Profesional que se imparte en el quinto semestre de los planes de estudio.
- b) Los estudiantes de Licenciatura prestarán el servicio social al cursar la asignatura Servicio Social en el noveno semestre.

II. Planes de estudio anteriores a 2000:

- a) Los egresados de Licenciatura prestarán el servicio social sin estar supeditados a ninguna asignatura, pero deberán apegarse a lo que establezca la normatividad vigente.

Artículo 9. Con fundamento en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y en el Artículo 52 de esta Ley, quedan exentos de prestar el servicio social los estudiantes o egresados que demuestren estar en alguno de los siguientes casos:

- I. Ser trabajadores en activo de la Federación o del Gobierno del Distrito Federal, con al menos un año de antigüedad de manera ininterrumpida.
- II. Ser mayores de 60 años.
- III. Ser personas con capacidades diferentes.

Las personas que se encuentren en alguno de estos casos deberán tramitar su Carta de Liberación de Servicio Social conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.



Reglamento de Servicio Social

Artículo 10. El servicio social deberá prestarse en actividades descritas en el proyecto autorizado y que estén relacionadas con la Archivonomía o la Biblioteconomía, según el programa educativo que el estudiante esté cursando o que el egresado haya cursado.

Artículo 11. El servicio social podrá realizarse de manera interna en la Escuela, y de manera externa en las instituciones de los sectores público o social. En ningún caso creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 12. La prestación del servicio social se sujetará a proyectos internos y externos de carácter disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario, que para tal efecto tenga registrados y autorizados las siguientes áreas:

- I. Planes de estudio 2000: La División y la Subdirección.
- II. Planes de estudio anteriores a 2000: El Departamento de Apoyo.

Artículo 13. La prestación del servicio social tendrá una duración de 480 horas y se registrará conforme a lo siguiente:

- I. Planes de estudio 2000:
 - a) Los estudiantes de Profesional Asociado deberán realizarlo durante el tiempo en que cursen la asignatura Estancia Profesional, con base en lo que establezca la Subdirección.
 - b) Los estudiantes de Licenciatura deberán realizarlo durante el tiempo en que cursen la asignatura Servicio Social, iniciando éste en el octavo semestre a fin de concluir el total de las horas establecidas, asistiendo a la institución en la que prestará el servicio social, cuatro horas diarias y con base en lo que establezca la Subdirección.
- II. Planes de estudio anteriores a 2000:
 - a) Los egresados de Licenciatura deberán realizarlo en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.





Reglamento de Servicio Social

Artículo 14. Un prestador puede interrumpir el servicio social por causas atribuibles o ajenas a él, en cuyos casos se procederá conforme a lo siguiente:

I. Planes de estudio 2000:

- a) Cuando sean atribuibles al prestador, el servicio social deberá iniciarse nuevamente al cursar por segunda ocasión la asignatura Estancia Profesional o Servicio Social, según corresponda, sin que se tomen en cuenta las horas que se hayan cubierto ni las actividades que se hayan realizado antes de la interrupción.
- b) Cuando sean atribuibles a la Escuela o a la Institución en que se preste el servicio social, el prestador deberá informarlo por escrito a la División y al profesor de la asignatura de Estancia Profesional o Servicio Social, según corresponda. La División valorará la situación, y en su caso, tomará en cuenta las horas que se hayan cubierto y las actividades que se hayan realizado antes de la interrupción a fin de ayudar al prestador a concluir en tiempo y forma sin detrimento de los objetivos del servicio social.

II. Planes de estudio anteriores a 2000:

- a) Cuando sean atribuibles al prestador, el servicio social deberá iniciarse nuevamente en otro proyecto sin que se tomen en cuenta las horas que se hayan cubierto ni las actividades que se hayan realizado antes de la interrupción.
- b) Cuando sean atribuibles a la Escuela o a la Institución en que se preste el servicio social, el prestador deberá informarlo por escrito al Departamento de Apoyo, quien valorará la situación, y en su caso, tomará en cuenta las horas que se hayan cubierto y las actividades que se hayan realizado antes de la interrupción a fin de ayudar al prestador a concluir en tiempo y forma sin detrimento de los objetivos del servicio social.



Reglamento de Servicio Social

CAPÍTULO III

DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 15. Los estudiantes de los planes de estudio 2000 deberán cumplir con la liberación de dos servicios sociales, sin que uno exima al otro:

- I. El que corresponde a la obtención del título de Profesional Asociado.
- II. El que corresponde a la obtención del título de Licenciatura.

Artículo 16. Los estudiantes o egresados podrán liberar el servicio social habiendo cumplido con la prestación correspondiente o habiendo quedado exentos de ello conforme a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 17. Los estudiantes o egresados que hayan prestado el servicio social, podrán liberarlo conforme a lo siguiente:

- I. Planes de estudio 2000:
 - a) Los estudiantes de Profesional Asociado podrán solicitar la Carta de Liberación de Servicio Social cuando entreguen a la División la Carta de Terminación de la Estancia Profesional emitida por la Institución donde ésta se haya realizado.
 - b) Los estudiantes de Licenciatura podrán solicitar la Carta de Liberación de Servicio Social siempre y cuando hayan realizado el procedimiento correspondiente y entreguen a la División la Carta de Terminación de Servicio Social emitida por la Institución donde éste se haya realizado.
- II. Planes de estudio anteriores a 2000:
 - a) Los egresados de Licenciatura podrán solicitar la Carta de Liberación de Servicio Social siempre y cuando hayan realizado el procedimiento correspondiente y entreguen al Departamento de Apoyo la Carta de Terminación de Servicio Social, emitida por la Institución donde éste se haya realizado.





Reglamento de Servicio Social

Artículo 18. Los estudiantes o egresados que hayan quedado exentos de prestar el servicio social por estar en alguno de los casos establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento, podrán solicitar la Carta de Liberación de Servicio Social siempre que tengan cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente y presenten la documentación comprobatoria que les sea solicitada, En estos casos, los estudiantes de los planes de estudio 2000 deberán atender lo siguiente:

- I. Los estudiantes de Profesional Asociado deberán cursar la asignatura de Estancia Profesional aun cuando puedan liberar el Servicio Social, debido a que las actividades realizadas en la estancia servirán de base para la construcción del informe que entregarán en la asignatura Informe de Estancia para su acreditación.
- II. Los estudiantes de Licenciatura deberán inscribirse a la asignatura Servicio Social, tramitar la Carta de Liberación de Servicio Social y entregarla al titular de la Coordinación a la que pertenezca para que éste asiente la acreditación en el acta correspondiente al concluir el semestre.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 19. Son derechos de los prestadores de servicio social, los siguientes:

- 
- I. Ser informados oportunamente de los proyectos de estancia profesional o de servicio social autorizados por la Subdirección;
 - II. Obtener oportunamente la documentación que avale el inicio y la liberación del servicio social, siempre que los trámites correspondientes se realicen en tiempo y forma;
 - III. Tener asignado un profesor que los oriente y apoye en el desarrollo de la estancia profesional o del servicio social;
 - IV. Disponer de espacios de trabajo adecuados que cumplan con las normas de seguridad e higiene, en las instituciones donde se realice la estancia profesional o el servicio social;



Reglamento de Servicio Social

- V. Contar con los recursos materiales necesarios para el desarrollo de los proyectos, en las instituciones donde se realice la estancia profesional o el servicio social; y
- VI. Obtener el cambio de proyecto de estancia profesional o de servicio social cuando se detecten irregularidades no imputables al prestador.

Artículo 20. Son obligaciones de los prestadores de servicio social, las siguientes:

- I. Inscribirse en alguno de los proyectos de estancia profesional o de servicio social autorizados por la Subdirección;
- II. Realizar los trámites académico-administrativos de acuerdo con los tiempos y procedimientos establecidos por las áreas responsables del servicio social;
- III. Cumplir con las actividades establecidas en los proyectos de estancia profesional o de servicio social que estén desarrollando;
- IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones y los bienes patrimoniales de las instituciones en las que se encuentren realizando la estancia profesional o el servicio social, así como cumplir con las disposiciones normativas que éstas tengan establecidas;
- V. Cuidar la imagen de la Escuela, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación del servicio social;
- VI. Informar periódicamente sobre las actividades desarrolladas, en los términos que señalan las áreas responsables del servicio social; y
- VII. Comunicar oportunamente al profesor de estancia profesional o de servicio social, o en su caso, a la División, acerca de las irregularidades que se detecten durante la prestación del servicio social.



Artículo 21. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento dará lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes vigente de la Escuela.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA**



Reglamento de Servicio Social

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por la Escuela.

Artículo Segundo. Se deroga el Reglamento de Servicio Social de la ENBA, de fecha 19 de enero de 2009, así como aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los estudiantes o egresados que se encuentren prestando el servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones expedidas con anterioridad.

Artículo Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Subdirección y/o la Dirección.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESCUELA NACIONAL
DE
BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA
DIRECCIÓN